



Ministerio de Minas y Energía

RESOLUCION NUMERO 052 DE 19

(20 NOV 1995)

Por la cual se precisa el alcance de la resolución No. 070 expedida por la Junta Nacional de Tarifas y se modifica la Resolución No. 01 de 1995 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por las leyes 142 y 143 de 1994, en desarrollo de los Decretos 1523 y 2253 de 1994.

CONSIDERANDO:

Que la empresa de Energía de Bogotá venía realizando el plan de desmontes de rangos de consumos subsidiados, a una velocidad menor a las demás empresas, por solicitud de la misma empresa.

Que la empresa de Energía de Bogotá ha solicitado a la Comisión ponerse al día en el desmonte de rangos para los estratos 2, 3 y 4.

Que es de interés para la CREG, como lo dispone la Ley, que no existan diferencias en las estructuras tarifarias a aplicar a los consumos de los usuarios de un mismo estrato, entre las distintas empresas.

RESUELVE:

ARTICULO 1 o. La Empresa de Energía de Bogotá a partir de la facturación correspondiente a los consumos del mes de diciembre de 1995, asimilará para el estrato Bajo (2) los consumos comprendidos entre 335 y 400 kWh/mes (669-800 kWh/bimestre) al rango de consumo comprendido entre 401 y 600 kWh/mes de este mismo estrato (801-1 200 kWh/bimestre).

Por la cual se precisa el alcance de la resolución No. 070 expedida por la Junta Nacional de Tarifas y se modifica la Resolución No. 01 de 1995 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

ARTICULO 20. La Empresa de Energía de Bogotá a partir de la facturación correspondiente a los consumos del mes de diciembre de 1995, asimilará para el estrato Medio-Bajo (3) los consumos comprendidos entre 227 y 400 kWh/mes (453-800 kWh/bimestre) al rango de consumo comprendido entre 401-600 kWh/mes del respectivo estrato (801-I 200 kWh/bimestre).

ARTICULO 30. La Empresa de Energía de Bogotá a partir de la facturación correspondiente a los consumos del mes de diciembre de 1995, asimilará para el estrato Medio (4) los consumos comprendidos entre 201 y 400 kWh/mes (401-800 kWh/bimestre) al rango de consumo comprendido entre 401-600 kWh/mes del respectivo estrato (801-I 200 kWh/bimestre).

ARTICULO 40. La Empresa de Energía de Bogotá a partir de la facturación correspondiente a los consumos del mes de diciembre de 1995, aplicará para el estrato Medio (4) a los consumos comprendidos entre 171 y 200 kWh/mes (341-400 kWh/bimestre) la meta tarifaria definida en la resolución JNT-070193.

ARTICULO 50. La presente resolución rige a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., el día 20 NOV 1995


RODRIGO VELAMILLA
Ministro de Minas y Energía
Presidente del Consejo del Ministerio


ANTONIO BARBERENA S.
Director Ejecutivo (E)

